

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 037

Fecha Estado: 02/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820210019300	Despachos Comisorios	MOISES SALVADOR RIVERA CARTAGENA	CARROCERIAS ROYAL S.A.S.	Auto ordena comisión ORDENA AUXILIAR Y SUBCOMISIONA ALCALDÍA	01/03/2023		
05615400300120170080400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARCIANA ROSMY RESTREPO BRANCAMONTE	Auto pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD	01/03/2023		
05615400300120190099900	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	INGRID CATALINA CAÑOLA GARRO	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	01/03/2023		
05615400300120210008200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	JUAN FERNEY ECHEVERRI MADRID	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA	01/03/2023		
05615400300120210008200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	JUAN FERNEY ECHEVERRI MADRID	Auto ordena comisión SECUESTRO	01/03/2023		
05615400300120210008300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	ELIZABETH VALENCIA JURADO	Auto declara en firme liquidación de costas Y ACEPTA RENUNCIA	01/03/2023		
05615400300120210008400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	LUIS GILBERTO HERNANDEZ VALENCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACIÓN	01/03/2023		
05615400300120210008500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	ELIANA ANDREA CASTRO TAMAYO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA	01/03/2023		
05615400300120210008600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	JULIAN DAVID GALLON	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210015100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL PULGARIN	Auto declara en firme liquidación de costas Y ACEPTA RENUNCIA	01/03/2023		
05615400300120210042100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BORJATORRES S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	01/03/2023		
05615400300120210056800	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	JOSUE DE JESUS LOPEZ GOMEZ	Auto requiere EPS	01/03/2023		
05615400300120210061400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HECTOR ALFONSO GOMEZ TORRES	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	01/03/2023		
05615400300120210067100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YOGER MARTINEZ AYALA	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	01/03/2023		
05615400300120210067100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YOGER MARTINEZ AYALA	Auto pone en conocimiento ESCRITO ALLEGADO	01/03/2023		
05615400300120210075400	Ejecutivo Singular	MARIA HELENA VALLEJO GARCIA	PAOLA TATIANA PACHECO SANCHEZ	Auto pone en conocimiento NIEGA TENER COMO NOTIFICADO	01/03/2023		
05615400300120220004900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE	Auto ordena comisión SECUESTRO	01/03/2023		
05615400300120220022500	Ejecutivo Singular	FABIO ANTONIO RIOS URREA	DANIEL CARREÑO TORO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA	01/03/2023		
05615400300120220059500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUDIANA MARCELA SOTO SEPULVEDA	Auto aprueba liquidación DE CRÉDITO	01/03/2023		
05615400300120220062200	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIRO DE JESUS GARCIA OTALVARO	ROBINSON ARTURO HERNANDEZ OTALVARO	Auto ordena comisión SECUESTRO	01/03/2023		
05615400300120220069800	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	MERY YADEN GOMEZ GOMEZ	Auto agrega despacho comisario DEBIDAMENTE AUXILIADO	01/03/2023		
05615400300120220070600	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	EIDER HUMBERTO CORREA JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220106700	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	NANCY VIVIANA HENAO AGUDELO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACIÓN	01/03/2023		
05615400300120220107400	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	EVER ENRIQUE PADILLA JIMENEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACIÓN	01/03/2023		
05615400300120230020200	Verbal Sumario	LUZ ERYSBEY LUJAN ZULUAGA	LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS	Auto inadmite demanda SUBSANAR 5 DÍAS	01/03/2023		
05615400300120230020400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ANDRES DE LA ESPRIELLA BETANCUR	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2023		
05615400300120230020600	Ejecutivo Singular	OSCAR DE JESUS LOPEZ LOPEZ	MARTHA CAROLINA VELASQUEZ YEPES	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA SE ORDENA REMITIR EXPEDIENTE a los Juzgados Civiles del Circuito locales (Reparto)	01/03/2023		
13836318900120160027400	Despachos Comisorios	MARY LUZ FERNANDEZ OSORIO	INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ - OTROS	Auto que ordena devolver al despacho comitente DEBIDAMENTE DILIGENCIADO	01/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00804 00**

Decisión: Niega petición

Para el día diecisiete -17- de febrero hogaño, se allega al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, en el cual solicita que se sirva dar trámite a la liquidación presentada al despacho desde el 16 de diciembre de 2022 (ver dossier digital, archivo 14 cuaderno principal).

Observando el sistema de gestión y la carpeta digital, **NO** se encuentra la mencionada liquidación que dice allegó el 16 de diciembre de 2022, motivo por el cual se niega su petición, habida cuenta que el trámite procesal en la actualidad no cuenta con liquidación alguna presentada.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 037 de marzo 2 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc59143b428d8499f65126f264f6efbfaeba00258adda079f9ab5206849eca17**

Documento generado en 28/02/2023 05:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00999 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día quince -15- de diciembre de la pasada anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDOA quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 13 expediente digital)

Mediante auto calendado el trece -13- de febrero hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 037 de marzo 2 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bef2ca8506fd6adce0e5608182d4c4b9dec08643e8241cadac908eb37e40a1**

Documento generado en 28/02/2023 05:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05001-40-03-008-2021-00193-00

COMISION 001-22 DE ENERO 11 DE 2022

Decisión: Ordena Auxiliar Comisorio

Llévese a efecto la comisión Nro. 001, de fecha enero 11 de 2022, conferida a este Despacho por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, ordenada mediante auto fechado 16 de diciembre de 2021; En efecto, se procede a subcomisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, con facultades para designar secuestre, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **020-185695**, en la dirección Lote N° 51, PARCELACIÓN SENDEROS DE QUIRAMA, PREDIO RURAL, RIONEGRO ANT., que viene debidamente embargado.

Una vez evacuada la presente comisión, se ordena devolverla a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 2 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2e904e1c51f785247229747e1b9f98314debd7cdf2134204b1a0d79af94fd4**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00202 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, lo pretendido expresado con precisión y claridad, es decir, en el acápite de pretensiones, se servirá indicar la demanda en favor y en contra de quien va direccionada y debe tenerse en cuenta que cuando la demanda es en contra de los herederos de una persona deberán convocarse a los determinados y a los indeterminados.

SEGUNDO: Se servirá allegar la prueba de la calidad de herederos de los convocados por pasiva en este asunto como herederos determinados de la extinta MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS

TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, esto es, se servirá indicar la dirección física de las partes procesales involucradas en el presente trámite procesal.

CUARTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, se deberá allegar el poder debidamente firmado y con la respectiva presentación personal del

poderdante o en su defecto acatando lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico a la profesional del derecho. En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales)

QUINTO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por ellos** e iniciará como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes; si bien es aporta una dirección electrónica **no se informa que ésta es la que utiliza los llamado a resistir las pretensiones de la demanda**, tampoco las evidencia correspondientes; lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

SEXTO: Se servirá allegar los anexos de la demanda con una mejor resolución de escaneo, habida cuenta que algunos folios se tornan ilegibles.

SEPTIMO: Se allegará copia del acto escriturario número 6532 del 22 de junio de 2015 y del cual recae la presente acción jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 037 de marzo 2 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707a5091d7296d66f43009498287b15b097359342abbabd8ae0d282f37634451**

Documento generado en 28/02/2023 05:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00202 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, lo pretendido expresado con precisión y claridad, es decir, en el acápite de pretensiones, se servirá indicar la demanda en favor y en contra de quien va direccionada y debe tenerse en cuenta que cuando la demanda es en contra de los herederos de una persona deberán convocarse a los determinados y a los indeterminados.

SEGUNDO: Se servirá allegar la prueba de la calidad de herederos de los convocados por pasiva en este asunto como herederos determinados de la extinta MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS

TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, esto es, se servirá indicar la dirección física de las partes procesales involucradas en el presente trámite procesal.

CUARTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, se deberá allegar el poder debidamente firmado y con la respectiva presentación personal del

poderdante o en su defecto acatando lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico a la profesional del derecho. En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales)

QUINTO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por ellos** e iniciará como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes; si bien es aporta una dirección electrónica **no se informa que ésta es la que utiliza los llamado a resistir las pretensiones de la demanda**, tampoco las evidencia correspondientes; lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

SEXTO: Se servirá allegar los anexos de la demanda con una mejor resolución de escaneo, habida cuenta que algunos folios se tornan ilegibles.

SEPTIMO: Se allegará copia del acto escriturario número 6532 del 22 de junio de 2015 y del cual recae la presente acción jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 037 de marzo 2 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707a5091d7296d66f43009498287b15b097359342abbabd8ae0d282f37634451**

Documento generado en 28/02/2023 05:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00204 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **ALVARO ANDRES DE LA ESPRIELLA BETANCUR**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 46'875.804)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 6 a 16 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **07 de octubre de 2022** hasta que se extinga la obligación,

liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial o al 31.42% anual.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.), misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA, adscrita a la Sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S. a la cual se le realiza el endoso en el titulo valor allegado como base de recaudo.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 2 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3913cc4035c62c6d03e1d781a034d785715769f9503ed6365db23d57e6262d9**

Documento generado en 28/02/2023 05:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero -1- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00206 00**

Decisión: Rechaza Por Competencia

El señor OSCAR LOPEZ LOPEZ, coadyuvado por apoderado judicial, presento demanda EJECUTIVA en contra de la señora **MARTHA CAROLINA VELASQUEZ YEPES**, correspondiéndole por reparto a este Despacho.

Con la presente demanda se pretende promover trámite del cobro de un título valor (pagaré) allegado como base de recaudo peticionando lo siguiente:

La suma de \$ 115'000.000 por concepto de CAPITAL

Intereses de plazo del 25 de agosto de 2020 al 25 de agosto de 2022

Intereses de Mora del 26 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía se proceden a liquidar estos intereses (plazo y mora) hasta la presentación de la demanda (27 de febrero de 2023) según lo normado en el artículo 26 del CGP

- i. Como se mencionó líneas precedentes el capital peticionado es la suma de **\$ 115'000.000**

- ii. Intereses de plazo del 25 de agosto de 2020 al 25 de agosto de 2022 al 1.5% mensual daría como resultado

$$\$ 115'000.000 \times 1.5\% = \$ 1'725.000 \times 24 = \underline{\underline{\$ 41.400.000}}$$

- iii. Intereses de mora, desde el 26 de agosto de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda arrojan como resultado la suma de **\\$ 19'763.251,71**

26-ago-22	31-ago-22	2,43%	115.000.000,00	5	464.819,34
01-sep-22	30-sep-22	2,55%	115.000.000,00	30	2.930.447,49
01-oct-22	31-oct-22	2,65%	115.000.000,00	30	3.050.752,45
01-nov-22	30-nov-22	2,76%	115.000.000,00	30	3.176.117,19
01-dic-22	31-dic-22	2,93%	115.000.000,00	30	3.372.452,28
01-ene-22	31-ene-23	3,04%	115.000.000,00	30	3.497.244,79
01-feb-23	21-feb-23	3,16%	115.000.000,00	27	3.271.418,16
SUBTOTALES:			115.000.000,00	182	19.763.251,71

Por lo anterior, tenemos como resultados de los ítems de capital, intereses de plazo e intereses de mora, da como resultado la suma de **\\$ 176'163.251,71**

En consecuencia, sumandos las acreencias peticionada, tanto de capital como de los réditos a la fecha de la presentación de la demanda, tenemos como resultado de la referida operación aritmética, la suma de **176'163.251,71 CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS,** los cuales superan los 150 salarios mínimos legales vigentes, esto es, la suma de **\\$ 174.000.000.**

Por lo anterior se constata que la demanda es un asunto de **Mayor** cuantía y corresponde su conocimiento a los Jueces Civiles de Circuito Locales (Artículo 20 del Código General del Proceso), porque la competencia de primera instancia de los Jueces Civiles Municipales está consagrada de conformidad con el Artículo 18 ib.

El Artículo 90 del Código General del Proceso, dispone:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

Conforme a lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por carecer de competencia para conocer del asunto. Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítase el expediente al centro de Servicios Administrativos para su envío a los Juzgados Civiles del Circuito locales (Reparto). Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 2 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427ec17c11f2625e885094fb9c846d0e83280de843472d50abef7d6df182b714**

Documento generado en 28/02/2023 05:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00049-00**

Decisión: Comisiona secuestro inmueble.

Inscrita como se encuentra en la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro, la medida de embargo de los derechos de cuota que sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **020-6316**, posee la demandada SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE, se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, reemplazar al secuestre designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestre se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$300.000. Líbrese despacho comisorio con insertos del caso. Como secuestre se designa a

SOSA MARULANDA	JORGE HUMBERTO	8430226	CRA 32 # 22-77, PISO 3	EL CARMEN DE VIB.	5431349	3012052411
-------------------	-------------------	---------	---------------------------	----------------------	---------	------------

Se adjuntarán copias de los linderos y la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

Se exhorta al comisionado a efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 595, numeral 5° del Código General del Proceso, por tratarse del secuestro de derechos de cuota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 2 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f80fb6e1bc73aae2d32cd52e17998d5cdbaadad6177393983b60bcf57a25c2**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 13836-31-89-001-2016-00274-00

Decisión: Ordena devolver comisión

En los términos del artículo 39, inciso cuarto del Código General del Proceso, se dispone la devolución del presente Despacho Comisorio Nro. 009-22, emanado del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLÍVAR, una vez que ha sido debidamente diligenciado por la Oficina Subcomisionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., a través de la Inspección de Policía de San Antonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 2 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e59026cb5d57e2f4b9a5b5f7d09c0fab922714654b6c01bff8809883fcde07**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00225 00**

Decisión: Acepta renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder obrante en documento 06 de la carpeta virtual principal, que hace el Dr. JOHINER ALEXÁNDER GIL CASTAÑO, en calidad de apoderado judicial del ejecutante en este asunto FABIO ANTONIO RÍOS URREA, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76 Nral. 4º, del Código General del Proceso, aportada la comunicación exigida en la norma citada, SE ACEPTA DICHA RENUNCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 2 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c7d2ca08ef05a3933e5692a7cdea5ca99990dc902295e9ab1504a5f801c507**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00706 00**

Decisión: Corrige Mandamiento

Visto el memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que este despacho ha incurrido en un error durante el desarrollo de la providencia anterior de fecha octubre 20 de 2022, que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, obrante en el documento 05 de la carpeta virtual principal, se DISPONE CORREGIR la misma de la siguiente forma:

Establecer que el número correcto del Pagaré aportado como base de recaudo en este asunto es el **83091**, y no como erróneamente allí se plasmó **Pagaré 218348**.

Notifíquese el presente auto a la parte demanda, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 2 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7506a3c135a02a938101b9b81947d71e54f95818d1e6c077179c9b537fb398f5**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01067 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de FAMILIAR CREDITO COLOMBIA S.A.S. contra NANCY VIVIANA HENAO AGUDELO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 01 de febrero hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$160.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 2 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f2ce84bd005bd77a878c13362d4a1f6dec76a0f281b4a8833a712b125e86c4**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00086 00**

Decisión: Acepta renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder obrante en documento 07 de la carpeta virtual principal, que hace el Dr. JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H., y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76 Nral. 4º, del Código General del Proceso, aportada la comunicación exigida en la norma citada, SE ACEPTA DICHA RENUNCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 2 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f48c194c0ece580b8e9ebf8398405740c53f4fd145da2d23e11e603dc91826**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01074 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de FAMILICRÉDITO COLOMBIA S.A.S. contra EVER ENRIQUE PADILLA JIMÉNEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 17 de enero hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$170.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 2 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cdfc8458aa67896f4ed2cd9663ffbf6b70c682886eeae42b2b75c8717870df**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00082 00**

Decisión: Comisiona secuestro inmueble.

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre los inmuebles que posee el demandado JUAN FERNEY ECHEVERRI MADRID, distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. **020-71556 y 020-71557**, en la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro; se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, reemplazar al secuestro designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestro se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$300.000. Líbrese despacho comisorio con insertos del caso. Como secuestro se designa a

BAENA AGUIRRE	LADY JOHANA	1.036.931.502	CLL. 49 # 48-06, OF. 301	RIONEGRO.	3137818412
---------------	-------------	---------------	--------------------------	-----------	------------

Se adjuntarán copias de los linderos y la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 1 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e658f415db9f2745e06ed0d2a229569f19aa4c1b271dcae01a7c763c60e5977**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00671 00**

Decisión: Pone en conocimiento escrito

Del contenido del escrito allegado al presente trámite procesal y visto en el dossier digital, archivo 08 cuaderno de medidas cautelares, por parte de INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S. (cajero pagador) entéresele a las partes procesales acá enfrentadas para los efectos pertinentes.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 037 de marzo 2 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bb9a939b80f7f3ad76e14d0b9ba6b3afc82432c4e28d405d5aafb03b2efa21**

Documento generado en 28/02/2023 05:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00754 00**

Decisión: Niega tener por notificado

No se accede a la solicitud obrante en documento 08 de la carpeta virtual principal que hace la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, de tener por notificado a la demandada PAOLA TATIANA PACHECO SÁNCHEZ, toda vez que no se dan los presupuestos exigidos por el artículo 301 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 1 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcd66f378744e07ff8bf17f96c97f0f63c4a7566d89e9dc617379f6a5d78610**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00622 00**

Decisión: Comisiona Secuestro

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre los derechos que sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **020-52013** posee el demandado **ROBINSON ARTURO HERNÁNDEZ OTÁLVARO**, se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.**, con facultades para subcomisionar, reemplazar al secuestre designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestre se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$300.000. Líbrese despacho comisorio con insertos del caso. Como secuestre se designa a

FERNANDEZ YEPES	YOLANDA DE JESUS	43.504.116	TRANV. 31 SUR # 32B- 55	ENVIGADO	3194773643
--------------------	---------------------	------------	----------------------------	----------	------------

Se adjuntarán copias de los linderos y la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 1 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bd30a8c9d3ead9553f5f59bac17b79dce2da831a48b29c5725096b9fb0f44e**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00082 00**

Decisión: Acepta renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder obrante en documento 10 de la carpeta virtual principal, que hace el Dr. JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H., y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76 Nral. 4º, del Código General del Proceso, aportada la comunicación exigida en la norma citada, SE ACEPTA DICHA RENUNCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 1 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfae63c3b9fe00fac79c62abd0fe1666d282270438b69e0fc803315fca35491**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 1 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffce2fae79b0e5d6e85300c177cdb7c77e63a7461d2e7fb13e2d95d6370ff63**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO

DTE: URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H.

DDO: CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL PULGARÍN

RDO: 2021-00151-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 09. Cuad. Ppal. \$ 350.000

TOTAL: \$ 350.000

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, febrero 28 de 2023.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00151 00**

Decisión: Aprueba Costas. Acepta Renuncia

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

Ante la manifestación de renuncia de poder obrante en documento 10 de la carpeta virtual principal, que hace el Dr. JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H., y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76 Nral. 4º, del Código General del Proceso, aportada la comunicación exigida en la norma citada, SE ACEPTA DICHA RENUNCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 1 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9522f859d07c0430bdd93cd97de367c54e4466a44f4e1662b9017087fd2c87**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00085 00**

Decisión: Acepta renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de poder obrante en documento 11 de la carpeta virtual principal, que hace el Dr. JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H., y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76 Nral. 4º, del Código General del Proceso, aportada la comunicación exigida en la norma citada, SE ACEPTA DICHA RENUNCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 2 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7279ca184a6b82e97f2bd797ed0f2c706bbd8d65876003bc3d2b56f665c0c365**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00614 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día diecinueve -19- de diciembre de la pasada anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. ESTEBAN GOMEZ GOMEZ quien actúa como endosatario de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 11 expediente digital)

Mediante auto calendarado el diez -10- de febrero hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 037 de marzo 2 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1971f89fd5506a66ffd5620a1619e1aad6bd7a908025580f6e150b21a03fc4c**

Documento generado en 28/02/2023 05:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00595 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día catorce -14- de diciembre de la pasada anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. LUZ HELENA HENAO RESTREPO quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 11 expediente digital)

Mediante auto calendado el diez -10- de febrero hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 037 de marzo 2 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955720e2909cfa3733bcf3f4dad3981215ad507a928339baa3e4e7ffcba8**

Documento generado en 28/02/2023 05:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00671 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día dieciocho -18- de enero de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. ESTEBAN GOMEZ GOMEZ quien actúa como endosatario de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 11 expediente digital)

Mediante auto calendado el diez -10- de febrero hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 037 de marzo 2 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92a6212a8881b99bf4d95e36048c51f079a79068668b0f632f41f3ddd497b70**

Documento generado en 28/02/2023 05:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00084 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la copropiedad URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H. contra LUIS GILBERTO HERNÁNDEZ VALENCIA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$350.000**.

QUINTO: Ante la manifestación de renuncia de poder obrante en documento 14 de la carpeta virtual principal, que hace el Dr. JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto URBANIZACIÓN MANZANILLOS P.H., y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76 Nral. 4º, del Código General del Proceso, aportada la comunicación exigida en la norma citada, SE ACEPTA DICHA RENUNCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfd77603f9f1c6200f7cbcd7534626642308828d5a2fbc85a6d43497b1fba6b**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero -1- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00421 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día trece -13- de diciembre de dos mil veintiuno -2021-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. ALVARO VALLEJO LOPEZ quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 10 expediente digital)

Mediante auto calendado el veintiuno -21- de febrero hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 037 de marzo 2 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67f7116b7dfcbb42f5ae484760699c093194e58f797de6632fbeee7382a1732**

Documento generado en 28/02/2023 05:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00568 00**

Decisión: Requiere Entidad

Vista la petición realizada por el apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en documento 14 de la carpeta virtual de medidas cautelares y, por ser procedente, se accede a la misma y en consecuencia, se ordena REQUERIR A LA EPS SALUD TOTAL, a fin de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no se ha dado respuesta a la solicitud elevada por este despacho judicial mediante oficio Nro. 508 de junio 02 de 2022, recibido en esa empresa en octubre 12 de la misma anualidad. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 2 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09df2dc692d23664bc8b068ed5f72bbe03341c8e732b477d85ba84ccc4ead26**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00698 00**

Decisión: Agrega comisorio auxiliado.

Para los efectos procesales pertinentes, y de conformidad con el artículo 39 del C. General del Proceso, se agrega al expediente, el Despacho Comisorio Nro. 066, de diciembre 05 de 2022, para secuestro de los establecimientos de Comercio denominados "RESTAURANTE Y CHARCUTERÍA LA MINA DE ORO" y VARIEDADES MILANY Y J", de propiedad de la demandada LISETH MILANY GÓMEZ GÓMEZ, debidamente diligenciado por la INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA NORTE DE RIONEGRO ANT., diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 18 de enero hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 037 de marzo 2 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ae03faf69b1e0c2bb50358d1a25cd4530f1990bd4eeb7860dbd8865870dba9**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>